Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 11 de enero de 2021.-

VISTO:

Lo establecido en el Decreto 4/2021 del Poder ejecutivo Nacional.

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20 y prorrogada por Decreto 801/2020 (convalidado por Ordenanza 2431).

Lo establecido en la Resolución 1/2021 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Decreto 801/20, fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti, convalidado por Ordenanza 2431.

Que, el D.N.U. 1033/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso hasta el día 31 de enero de 2021 la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Que, el artículo 4 del citado D.N.U. faculta a las autoridades jurisdiccionales, acorde a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, a su vez, el artículo 8° inciso 1) habilita la realización de eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de hasta 20 personas, en espacios cerrados o espacios al aire libre privados o de acceso público y en los domicilios de las personas.

Que, a través del Decreto 4/2021 se establecieron pautas objetivas para la evaluación del riesgo sanitario, delegando en las autoridades provinciales la determinación de pautas de mayores restricciones.

Que, la Resolución 1/2021 del MJGM, ubica al Municipio de Alberti en Fase 4 en la etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, modificando el plexo de actividades permitidas en cada una de ellas.

Que, en su artículo 3°, se disponen restricciones específicas para la concreción de las actividades en aquellos Municipios ubicados en Fase 3 y 4.

Que, en el artículo 4° se establece que dichas restricciones implicará la limitación de: a. Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo al Anexo I, no podrán desarrollarse entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día. b. Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.

Que, en el Anexo I de la referida Resolución se, incluye las "Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 10 personas al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural" (Punto 115), modificándose tal forma el máximo de personas permitido mediante la Resolución 3457/20 del MJGM.

Que, la normativa vigente y el plexo constitucional citado otorga facultades a los Municipios para disponer la habilitación de determinadas actividades mediante acto administrativo local.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la

Gonzalo Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

D. T. Palazzo
Secretario Legal y Técnico

integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

. Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, haciendo uso de dichas facultades constitucionales y legales que poseen los estados municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Municipio procederá a habilitar en el distrito la actividad antes descripta, con los alcances que se indican a continuación.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese autorizar en el Partido de Alberti la realización de "Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 10 personas al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural", de conformidad con lo previsto en la Resolución 1/2021 (Anexo I, punto 115) del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, dejándose sin efecto la autorización establecida mediante Decreto 1130/20.----------

Quienes participen de dichas reuniones, excepto que se trate de un grupo conviviente, deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas y dar estricto cumplimiento a los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.----------

Las reuniones podrán desarrollarse en domicilios privados siempre que lo sean al aire libre, en jardines, patios, terrazas, o cualquier otro espacio con tales características, o en espacios cerrados con amplia y continua ventilación natural, sin utilización de artefactos de refrigeración ambiental; siempre que se asegure el distanciamiento social establecido en el párrafo anterior.----------

Se recomienda evitar la realización de actividades por personas mayores de 60 años de edad o que posean alguna enfermedad o afección crónica que los coloque en situación de vulnerabilidad ante el coronavirus COVID-19.----------

Se recomienda asimismo que quienes realicen las actividades posean habilitada la aplicación CUIDAR administrada por el Ministerio de Salud de la Nación, con auto-diagnóstico vigente al momento de su ejercitación.----------

ARTICULO 2º: Déjase establecida la prohibición de realizar las actividades descriptas en el artículo anterior por aquellas personas que se encuentren realizando el aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto municipal 305/20, así como en virtud de lo previsto en el D.N.U. 260/20.----------

Ninguna persona podrá concurrir a realizar las actividades en el supuesto que presentare síntomas compatibles con la enfermedad coronavirus COVID-19, conforme la descripción que al efecto determina el Ministerio de Salud de la Nación.----------

ARTICULO 3º: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 38/2021:

Damián Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti